

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN GUATEMALA**

**JORGE LUIS MONZÓN RODRÍGUEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN GUATEMALA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**JORGE LUIS MONZÓN RODRÍGUEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, noviembre 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**

**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Raúl René Robles de León  
Vocal: Licda. Norma Beatriz Santos Quezada  
Secretario: Lic. Ronald Ortiz

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González  
Vocal: Licda. Claudia Elizabeth González Duarte  
Secretario: Lic. Allan Fernando Alvarado Castillo

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

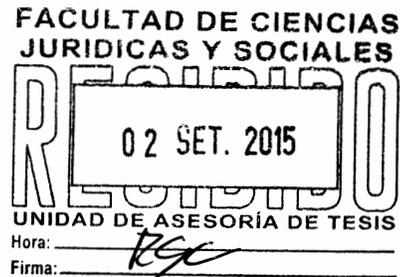


Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Abogado y Notario  
6ª. Calle 4-17 zona 1,  
Edificio Tikal, Oficina 514  
Guatemala, C.A.  
Teléfono: 3006-1514



Guatemala, 01 de septiembre de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía:

En referencia al nombramiento de fecha 20 julio de 2015, me permito manifestarle que en calidad de asesor de tesis de **JORGE LUIS MONZÓN RODRÍGUEZ**, quien desarrolló el tema que fue aprobado, intitulado: **“EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN GUATEMALA”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) Analicé el contenido técnico y científico de la exclusividad de la investigación forense en Guatemala, concluyendo que dicha función no la ejerce únicamente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
- b) Los capítulos del presente trabajo de investigación, han sido redactados en orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la refutación de la hipótesis y con ello, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, ésta se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.
- c) El sustentante realizó la tesis utilizando los siguientes métodos: inductivo-deductivo y analítico-sintético y las técnicas bibliográficas, documental y la entrevista. De manera, que los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración de la investigación contribuyeron para que ésta pueda ser consultada dentro del campo del derecho procesal penal y dentro de las ciencias forenses, especialmente para establecer la obligatoriedad del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de prestar los servicios forenses que permitan esclarecer los hechos delictivos.

Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Abogado y Notario  
6ª. Calle 4-17 zona 1,  
Edificio Tikal, Oficina 514  
Guatemala, C.A.  
Teléfono: 3006-1514



- d) De modo que la presente investigación se realizó con el objetivo de demostrar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fue creado para realizar una investigación con proyección forense especializada que coadyuve en la aplicación de la justicia.
- e) La hipótesis formulada se refutó al comprobar que la elaboración de la prueba pericial por otras instituciones no debilita al INACIF, en todo caso por sus diversas carencias, lo fortalecen y lo complementan.
- f) El tema que se desarrolló es muy importante para el sistema de justicia y por consiguiente para la investigación forense de los procesos penales en Guatemala, porque revela las deficiencias de la institución y necesidad de ampliar los servicios forenses, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- g) De conformidad con la conclusión discursiva, se determina que es la esencia de la investigación, pues mediante ella se establece que de conformidad con la Ley Orgánica Instituto nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala que esta institución está completamente organizada e integrada por sus autoridades y en consecuencia debe prestar los servicios forenses que demanda el sistema de justicia del país.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

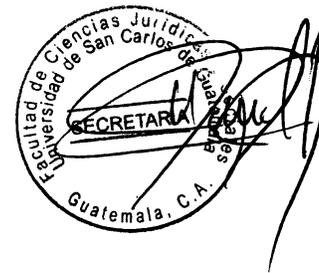
Con muestras de mi consideración y estima de usted atentamente,

Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Abogado y Notario  
Colegiado  
6380

*Lic. Moisés Raúl de León Catalán  
Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

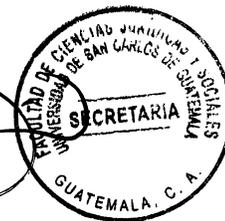


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **JORGE LUIS MONZÓN RODRÍGUEZ**, titulado **EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/SYS

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser el dador de fortaleza y bendiciones para obtener esta meta que me permite lograr una profesión adicional.

### **A MIS PADRES:**

(Q.E.P.D.), que espiritualmente estoy convencido que influyeron en este triunfo por haberme inculcado los valores para ubicarme en un sendero adecuado.

### **A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Que de una u otra manera me apoyaron material y espiritualmente para lograr mi profesión.

### **A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fuente inagotable de conocimiento y templo de sabiduría.

### **A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **PRESENTACIÓN**

En el presente trabajo de investigación se fundamenta la exclusividad de la investigación forense en Guatemala y para ello fue necesario aplicar la investigación cualitativa, que consistió en el estudio doctrinario y en la mayor parte, un estudio jurídico del tema, desde el punto de vista del derecho procesal penal, siguiendo cada uno de las direcciones metodológicas en la clasificación e interpretación de la información.

Esta investigación se realizó en el período comprendido de enero a julio del año 2015, teniendo como sujeto de investigación al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y como objeto de investigación se consideró la elaboración de la prueba pericial en el proceso penal guatemalteco.

Por lo anterior, este trabajo de investigación constituye un aporte doctrinario y jurídico al proceso penal guatemalteco y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en virtud de que ésta fundamenta jurídicamente la obligatoriedad del INACIF para ejercer la exclusividad de la investigación forense en los procesos judiciales, debido a que a ocho años de su creación se encuentra totalmente organizada e integrada por sus distintas autoridades.



## **HIPÓTESIS**

La exclusividad de la investigación forense en Guatemala, le corresponde al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a través de los dictámenes que emiten los peritos forenses que laboran en dicha institución. Sin embargo, esta función se debilita, debido a la participación de los órganos estatales no especializados en la investigación forense, al emitir dictámenes forenses en los diferentes procesos penales.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se refuta la hipótesis formulada a través de la aplicación de los siguientes métodos: inductivo-deductivo, que fundamentó la importancia de integrar los componentes que forman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la coordinación con otras instituciones del sector justicia y se especificó de conformidad con la legislación vigente, la obligatoriedad de ejercer la investigación forense en Guatemala. Asimismo, se analizaron los componentes de la institución, determinando los servicios forenses que aun no implementa y que consecuentemente lo hacen otras instituciones; también se utilizó el analítico-sintético, donde se analizaron los servicios que el INACIF aun no presta y se sintetizó que la elaboración de la prueba pericial por otras instituciones no debilitan al INACIF, en todo caso por sus diversas carencias, lo fortalecen y lo complementan. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, documental y la entrevista.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

<b>1. Importancia de la investigación forense .....</b>	<b>1</b>
1.1. Definición .....	1
1.2. Fortalecimiento institucional .....	3
1.3. Mejoramiento de los servicios forenses .....	4
1.4. Naturaleza jurídica .....	4
<b>1.5 Principios que sustentan al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala .....</b>	<b>5</b>
1.5.1. Objetividad .....	6
1.5.2. Profesionalismo .....	6
1.5.3. Respeto a la dignidad humana .....	6
1.5.4. Unidad y concentración .....	7
1.5.5. Coordinación interinstitucional .....	7
1.5.6. Publicidad y transparencia .....	7
1.5.7. Actualización técnica .....	8
1.5.8. Gratuidad del servicio .....	8
1.5.9. Intervención .....	9
1.6. Investigación científica .....	9
1.7. Peritaje forense .....	10
1.7.1. Perito forense .....	11
1.7.2. Dictamen pericial .....	12
1.8. Peritaje en la legislación guatemalteca .....	12
1.8.1. Procedencia de la peritación .....	12
1.8.2. Calidad de los peritos .....	12
1.8.3. Obligatoriedad del cargo .....	13

1.8.4. Impedimentos para ejercer el cargo de perito .....	13
1.8.5. Excusa o recusación de peritos .....	14
1.8.6. Orden y tema del peritaje .....	15
1.8.7. Dictamen .....	16
1.8.8. Peritajes especiales .....	16

## **CAPÍTULO II**

<b>2. Marco legal que fundamenta la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....</b>	<b>21</b>
2.1. Marco jurídico internacional .....	21
2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	21
2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos .....	22
2.1.3. Protocolo de Minnessota.....	22
2.1.4. Protocolo de Estambul.....	23
2.2. Marco jurídico nacional .....	25
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	25
2.2.2. Código Procesal Penal.....	26
2.2.3. Ley Orgánica del Institución Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala .....	26
2.3. Reglamento de organización y funcionamiento .....	33
2.4. Ley Orgánica del Ministerio Público.....	34

## **CAPÍTULO III**

<b>3. Realidad social guatemalteca en la Investigación forense.....</b>	<b>39</b>
3.1. Participación de otros órganos estatales en la investigación científica .....	39
3.1.1. Contraloría General de Cuentas .....	40
3.1.2. Ministerio Público .....	41

	<b>Pág.</b>
3.2. Efectos en la intromisión de otros órganos en la investigación.....	45
3.2.1. Impugnaciones en los casos.....	45
3.2.2. Retardo en los procesos por las impugnaciones.....	46
3.2.3. Falta de una justicia pronta y cumplida .....	46
3.2.4. Debilidad en la prueba científica .....	47
3.3. Análisis de criterios institucionales.....	48
3.3.1. Organismo Judicial.....	48
3.3.2. Ministerio Público.....	49
3.3.3. Defensa Pública Penal.....	51

## **CAPÍTULO IV**

4. Obligación de separar la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses De Guatemala de otros órganos estatales.....	53
4.1. El privilegio de la investigación forense .....	53
4.2. Especialización adecuada para obtener óptimos resultados .....	54
4.2.1. Necesidad de certificar peritos forenses .....	54
4.2.2. Creación de nuevos laboratorios de criminalística.....	56
4.3. Asignación presupuestaria.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis desarrolla que la exclusividad de la investigación forense le corresponde al Institución Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, a través del dictamen pericial que rinden los peritos forenses y que, posteriormente, son ratificados en la etapa del debate de los distintos procesos penales, proporcionando con ello, objetividad e imparcialidad en la prueba científica aportada.

Sin embargo, el contenido de la misma determinó que existen otras instituciones gubernamentales que también realizan investigación forense, rindiendo dictámenes forenses por expertos en el tema, pero que son ajenos al INACIF.

Ante tal situación, fue necesario establecer si la participación de peritos ajenos a INACIF, que participan en los diferentes procesos penales debilita la función de la institución.

De modo que la presente investigación se realizó con el objetivo de demostrar que el INACIF es el ente creado para realizar una investigación forense especializada que coadyuve en la aplicación de justicia.

La hipótesis formulada, se refutó al comprobar que la elaboración de la prueba pericial por otras instituciones no debilita al INACIF, en todo caso por sus diversas carencias, lo fortalecen y lo complementan.

Los métodos utilizados para la elaboración de la tesis fueron los siguientes: inductivo y deductivo, que fundamentó la importancia de integrar los componentes que forman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la coordinación con otras instituciones del sector justicia y se especificó de conformidad con la legislación vigente, la obligatoriedad de ejercer la investigación forense en Guatemala.

De esta forma, se analizaron los componentes de la institución, determinando los servicios forenses que aun no implementa y que consecuentemente lo hacen otras instituciones; con el método analítico-sintético, se analizaron los servicios que el INACIF aun no presta y se sintetizó que la elaboración de la prueba pericial por otras instituciones no debilitan al INACIF, en todo caso por sus diversas carencias, lo fortalecen y lo complementan. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, documental y la entrevista.

Por lo cual, para el desarrollo de la presente investigación, se necesitó dividirla en cuatro capítulos: el primer capítulo, hace referencia a la importancia de la investigación forense y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; el segundo capítulo, establece el marco legal que fundamenta la creación de la institución tanto a nivel internacional como nacional.

Asimismo, el tercer capítulo, aborda la realidad de la investigación forense y la participación de otros órganos elaborando dictámenes que son rendidos en los distintos procesos penales por peritos ajenos al INACIF; el cuarto capítulo, determina la obligación de separar la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de otros órganos estatales, la experiencia y certificación de los peritos forenses, el privilegio de la investigación forense, la creación de nuevos laboratorios de criminalística y la asignación presupuestaria.

Finalmente, se presenta la conclusión discursiva, que permite reflejar la síntesis del estudio; la bibliografía analizada, que fundamenta este trabajo y los anexos, que amplían la investigación con información adicional.

Por lo anterior, el presente trabajo de tesis constituye un gran aporte, en virtud que a través de la misma se fundamenta que es el INACIF quien tiene la exclusividad de la investigación forense en Guatemala.

## CAPÍTULO I

### 1. Importancia de la investigación forense

La investigación forense es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal. Esencialmente esto se traduce en investigadores altamente especializados o criminalistas, que localizan evidencias que sólo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas en laboratorios. Parte de la evidencia que hayamos a menudo no puede ser vista a simple vista, a veces es hasta más pequeña, para lo cual se necesita la utilización de instrumentos específicos, por ejemplo una lupa profesional, un lector electrónico, entre otros.

Estas evidencias encontradas pueden encontrarse, generalmente, luego de la realización de un hecho delictivo. El lugar que donde se ha cometido éste, se le denomina escena del crimen.

Por tanto, es importante resguardar la escena del crimen, pues cada uno de los indicios que allí se encuentren, pueden convertirse en prueba científica para esclarecer el hecho delictivo

#### 1.1. Definición

“El término forense corresponde al *latín forensis*, que significa público, y complementando su significado se puede remitir a su origen *fórum* de latín que significa



foro, plaza pública o de mercado en las antiguas ciudades romanas donde se trataban las asambleas públicas y los juicios. Por extensión, sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas; lo forense se vincula con lo relativo al derecho y la aplicación de la ley, en la medida en que se busca que un profesional idóneo asista al juez en asuntos legales que le competan y para ello aporte pruebas de carácter público para presentar en un juzgado o Corte Judicial.”<sup>1</sup>

Lo anterior, significa que con la aplicación del juicio oral, los peritos en un proceso judicial, específicamente en el debate público, como fase final del proceso según el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, los peritos técnicos forenses deben ratificar el dictamen emitido, como prueba aportada, derivada del trabajo de investigación forense que le fue solicitado en su oportunidad, la cual dependiendo de la idoneidad, pertinencia y competencia de la misma puede coadyuvar en las decisiones que tomen el juez para dictar la sentencia que corresponda.

Por tanto, la investigación forense se basa en la utilización de métodos científicos que contribuyen en el proceso penal. Esencialmente esto se traduce en investigadores criminalísticos, que obtienen indicios que son enviados al departamento científico del INACIF para su respectivo análisis y que posteriormente se convierten en evidencia para que pueda proponerse como un medio de prueba concluyente en un proceso judicial.

---

<sup>1</sup> Cano, Miguel y Danilo Lugo. **Auditoría forense en la investigación criminal de lavado de dinero y activos.** Pág.16.

## **1.2 . Fortalecimiento institucional**

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada como una institución auxiliar de la administración de justicia, cuya finalidad principal se refiere a la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, imparcial y objetivo y con personal altamente capacitado y con la experiencia necesaria.

Para alcanzar lo definido en la estrategia institucional, se establecieron objetivos de corto, mediano y largo plazo, que incluyen el fortalecimiento institucional para lo cual a continuación se describe cada uno de los aspectos importantes que deben ser logrados, según esta línea estratégica:

- a) Consolidar las relaciones interinstitucionales con el sector justicia, entidades nacionales e internacionales en materia forense, investigación científica y de cooperación.
- b) Fortalecer la gestión administrativa y financiera de la institución.
- c) Desarrollar el recurso humano del INACIF, consolidando el proceso hacia la carrera forense y administrativa.
- d) Mejorar la eficiencia y eficacia del recurso humano, ejecutando el sistema de evaluación del desempeño institucional.

- e) **Desarrollar un sistema informático integral capaz de sistematizar los procesos de la cadena de valor en cuanto a medicina forense, laboratorios de criminalística y procesos administrativos.**

### **1.3. Mejoramiento de los servicios forenses**

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala se creó con el objetivo de darle independencia a la investigación forense y con ello a la prueba científica. Por consiguiente, brindar al sistema de justicia imparcialidad y objetividad en los distintos procesos judiciales.

Para obtener calidad en los servicios forenses, es necesario implementar actividades que determinen un alto nivel de estos servicios, para lo cual se debe, preferentemente, certificar los procesos de medicina forense, administrativos-financieros y acreditar los laboratorios de criminalística, trabajando con estándares internacionales de calidad.

Además, es conveniente ampliar la cobertura de los servicios forenses, implementando estos servicios en materia de medio ambiente, informática, accidentología, contabilidad forense y acústica forense, de acuerdo a la demanda.

### **1.4. Naturaleza jurídica**

“La criminalística es una disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del

material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo. La criminalística se vale de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses.”<sup>2</sup>

Se entiende entonces, que su naturaleza está enfocada a la investigación de diferentes aspectos en diversas áreas del conocimiento que en una u otra forma han sido parte de un hecho delictivo y por lo cual es necesaria la investigación de todos los actos que involucren personas, cosas, documentos y lugares para recolectar evidencias que se convertirán en prueba científica para ser ofrecida en un proceso judicial y ratificarla y defenderla en la audiencia, según corresponda.

### **1.5. Principios que sustentan al Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala**

Un principio se define como: “Razón, fundamento origen.”<sup>3</sup>, es decir, es la razón de ser de la creación de determinada institución. Por ello, este apartado va dirigido a describir los principios que regula la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, estableciendo que sus actuaciones se fundamentarán, principalmente en los siguientes principios:

---

<sup>2</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/criminalística>. **Criminalística**. (Consultado: 10-07-2015).

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental**. Pág. 256.

### **1.5.1. Objetividad**

En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala. Con ello, el INACIF, aporta a los procesos judiciales la imparcialidad a los peritajes técnicos científicos y garantiza certeza jurídica a los mismos.

### **1.5.2. Profesionalismo**

El INACIF, sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas. Es importante destacar el aspecto ético de la actuación de esta institución, pues por su carácter de entidad pública, sus empleados deben actuar dentro de la esfera de la ley y de las normas éticas.

### **1.5.3. Respeto a la dignidad humana**

El INACIF, respetará la dignidad inherente del ser humano, cumpliendo sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales. Este respeto va anejo al actuar ético, pues el actuar de esta entidad no tiene que distinguir entre sexo, raza, color de piel ni estatus social y por consiguiente todas las personas deben ser tratadas con respeto.

#### **1.5.4. Unidad y concentración**

Esta entidad sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas. Aunque este principio pareciera encuadrar más en el principio de publicidad, es necesario referir que es importante que el actuar de esta institución tenga a disposición de las partes la información procesada de su caso en particular.

#### **1.5.5. Coordinación interinstitucional**

Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente ley. Respecto de este principio, pareciera que faculta a otras entidades de la administración pública para realizar peritajes técnicos forenses.

Sin embargo, el apoyo que otras entidades pudieran brindar al INACIF, se tendría que circunscribir, primordialmente con la colaboración de presupuesto financiero para los fines que la ley le otorga.

#### **1.5.6. Publicidad y transparencia**

Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas. Este principio fundamenta la

objetividad e imparcialidad del análisis de la prueba científica, pues cada uno de los pasos que se siguen para analizar la evidencia responde a estándares internacionales en materia de investigación y legislación.

#### **1.5.7. Actualización técnica**

El INACIF, incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.

Es necesario mencionar, que a casi ocho años de que el INACIF fue creado, no cuenta con personal capacitado para realizar dictámenes técnicos científicos en materia ambiental, social, contable e informático, entre otros.

#### **1.5.8. Gratuidad del servicio**

Este principio establece que los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el pago previo de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto, serán fondos privativos de la institución.

### **1.5.9. Intervención**

El INACIF actuará a petición de parte y de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y su Reglamento. Este principio fundamenta la objetividad e imparcialidad de la prueba científica, pues siendo una institución de carácter científico y auxiliar del sector justicia no puede actuar de oficio.

### **1.6. Investigación científica**

“Investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento. El verbo investigar tiene varios sinónimos: averiguar, ensayar, estudiar, examinar, explorar, experimentar, indagar, informarse, inquirir, inspeccionar, descubrir, preguntar, perfeccionar, sondear y resolver. Sin embargo, no todos estos sinónimos pueden ser empleados en la investigación científica.”<sup>4</sup>

La investigación científica no se manifiesta por el actuar normal de las actividades cotidianas, sino por la búsqueda y la provocación del por qué de ellas a través de un proceso, el cual debe determinar las actividades a realizar para alcanzar el resultado que se busca.

Los pasos básicos a seguir para el desarrollo de la investigación científica son los siguientes:

---

<sup>4</sup> Garcés Paz, Hugo. *Investigación científica*. Pág. 20.

- a) Percepción de la dificultad, lo que constituye el problema.
- b) Identificación de la dificultad, esta es el análisis del problema.
- c) Encontrar una posible respuesta, es decir formular la hipótesis.
- d) Comprobar la hipótesis, es decir, encontrar la solución.
- e) Verificación de la hipótesis.

### **1.7. Peritaje forense**

El peritaje forense es un informe técnico con valoración que emite un perito dentro de los procesos judiciales que se desarrolla en los órganos jurisdiccionales. Asimismo, se le considera como un estudio destinado a pronunciarse técnicamente sobre una problemática encomendada para que posterior a ello entregue su dictamen pericial según lo establecido en la ley, su informe constituye prueba pericial.

“Se afirma que la prueba pericial es una prueba *sui generis*, toda vez que los peritos sin tener el carácter de testigos o jueces, aparecen en la expedición del informe como testigos abonados de hecho, o bien, como jueces, cuando aplican sus conocimientos científicos y determinan consecuencias respecto de los hechos investigados. Es por esto que el peritaje, en general, deviene en un acto grave e importante para quien depende de sus conclusiones, como así también, para la propia administración de

justicia donde debe resolverse científicamente la cuestión sometida al conocimiento del experto <sup>5</sup>

Por tanto, la calidad del juicio depende en gran medida del dictamen pericial, pues de esta manera se sustenta el hecho investigado ante el juez, quien debe tener la certeza legal para emitir la resolución que decida el asunto en conflicto.

### 1.7.1. Perito forense

El perito se caracteriza por ser: "Sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte."<sup>6</sup>

En el caso del perito forense, debe cumplir su importante función como auxiliar de la justicia, quien debe dirigir su investigación con certeza a través de labores científicas que fundamentan los principios y postulados de la ciencia.

"Esa verdad debe ser científica y se le conoce como certeza pericial, fundamento indispensable para que el requirente, fiscal, o juez en su caso, pueda a su vez deducir de ella con otras pruebas obtenidas en el proceso, su propia certeza legal, lo que le permitirá con sano criterio y recta razón obtener la conclusión que resolverá en definitiva la cuestión de naturaleza biológica-jurídica sometida a su decisión."<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Romo Pizarro, Osvaldo. **Peritaje forense y responsabilidad del perito.** Pág. 16.

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 718.

<sup>7</sup> Romo. **Op. Cit.** Pág. 15.

### **1.7.2. Dictamen pericial**

Es la conclusión que emite el perito, luego de una investigación que se ha solicitado por los tribunales y que ha necesitado la aplicación de conocimientos especiales.

## **1.8. Peritaje en la legislación guatemalteca**

El Código Procesal Penal establece lo conducente en los artículos 228 al 243 sobre lo relativo a la peritación en el proceso penal. Al respecto se detalla lo siguiente.

### **1.8.1. Procedencia de la peritación**

El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

### **1.8.2. Calidad de los peritos**

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Al respecto es importante que el perito demuestre la experiencia necesaria.

### **1.8.3. Obligatoriedad del cargo**

El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. La aceptación del cargo deberá ser bajo juramento.

### **1.8.4. Impedimentos para ejercer el cargo de perito**

Los impedimentos que regula el Código Procesal Penal son los siguientes:

- a) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- c) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento.
- d) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Además de los impedimentos antes mencionados, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en el Artículo 35 establece que los

peritos deberán acreditar capacidad, idoneidad y honradez y que tendrán los siguientes impedimentos para optar a dicho cargo:

- a) Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor en sus respectivos colegios profesionales, mientras no hubieren sido canceladas dichas sanciones o hubieren sido rehabilitados.
- b) Haber sido inhabilitado en forma absoluta o especial para ejercer cargos públicos o la respectiva profesión.
- c) Tener parentesco dentro de los grados de ley con alguno de los miembros del consejo directivo el director general y jefes de departamento.

#### **1.8.5. Excusa o recusación de peritos**

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto en el inciso anterior, para ejercer el cargo, son causas legales de excusa o recusación de los peritos, las establecidas para los jueces. Es importante establecer que la excusa es la facultad que la ley le otorga a los jueces para abstenerse de conocer un proceso cuando ellos concurren en alguna de las circunstancias establecidas por la ley y que pueden hacer dudosa su imparcialidad.

Respecto de la recusación, se define como la facultad que la ley le otorga a las partes para solicitar que un juez, uno o varios miembros del tribunal colegiado, se aparten o se abstengan de conocer determinado asunto por su dudosa imparcialidad o porque haya

prejujado. En el caso de Guatemala, estas circunstancias se encuentran reguladas en los artículos del 122 al 134 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.8.6. Orden y tema del peritaje**

El tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados. Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.

Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados. El juez o el presidente del tribunal dirigirá la pericia y resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales. Los peritos practicarán unidos el examen, siempre que sea posible. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

Si algún perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, el juez o el tribunal ordenará de oficio la sustitución.

Sin embargo, antes de realizar la sustitución, el juez o tribunal ordena su conducción por la fuerza pública, a través de la Policía Nacional Civil para que se presente.

### **1.8.7. Dictamen**

El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos.

### **1.8.8. Peritajes especiales**

Dentro de los peritajes especiales se describen los siguientes:

- a) **Autopsia:** en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte.
- b) **Envenenamiento:** cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, a los laboratorios oficiales y, en su defecto, a laboratorios particulares. En este último caso es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia.

Durante la autopsia serán separados las vísceras y los órganos correspondientes, los cuales, con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda en envases debidamente cerrados y sellados, lo cual verificará el perito.

- c) **Peritación en delitos sexuales:** la peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.

- d) **Cotejo de documentos:** para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados, y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo.

También, podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura. De la negativa se dejará constancia.

- e) **Traductores o intérpretes:** si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezcan la traducción o interpretación oficial.
- f) **Derechos del perito:** el perito tiene la libertad científica, luego de cumplir con los parámetros que el órgano jurisdiccional dispone para la rendición de su dictamen forense, el plazo y la obligatoriedad del cargo.

En ese sentido, el juez no puede limitar al perito, imponiéndole los métodos y técnicas de investigación que debe aplicar al objeto de estudio, porque el juez desconoce las técnicas a utilizar por el perito, porque éste no es un experto en



todas las ciencias. Sin embargo, si cabe la posibilidad que el perito aplique sus métodos y técnicas y que si las circunstancias fueran óptimas, el juez podría solicitarle que aplique determinado método, pero la decisión, siempre la tendrá que tomar el perito designado.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Marco legal que fundamenta la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

La creación del INACIF se derivó de la necesidad de la objetividad e imparcialidad de la prueba científica que se presenta en los diferentes procesos judiciales y por ello fue necesario que su creación fuera tutelada no solo por normas nacionales sino también por normas internacionales.

#### **2.1. Marco jurídico internacional**

A nivel internacional se encuentran reguladas normas destinadas a garantizar los derechos de los habitantes y que los países deben de adoptarlas en beneficio de su población.

##### **2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1986. Dentro de su articulado conducente para este apartado, los artículos del ocho al once, establecen que toda persona tiene derecho a que los jueces la traten de forma justa; que no sea detenida sin motivo alguno; a que si es juzgada el juez debe ser imparcial y que la persona es inocente hasta que el juez la haya declarado culpable de algún delito, siempre y cuando tenga pruebas de ello.

### **2.1.2. Convención Americana de Derechos Humanos**

Esta convención fue suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece en el Artículo ocho, las garantías judiciales mínimas que tiene toda persona los derechos de ser oída por un juez competente, independiente e imparcial y a que se presuma su inocencia, entre otras.

### **2.1.3. Protocolo de Minnessota**

Este instrumento es la síntesis de un estudio realizado por profesionales, especialmente médicos forenses, patólogos forenses, abogados y organizaciones no gubernamentales, entre otros actores.

Surge en el año de 1991, por la necesidad de establecer normas a nivel mundial que coadyuven a la investigación de las ejecuciones que se sospeche que son extralegales, arbitrarias o sumarias, las cuales pueden investigarse con arreglo al derecho nacional o local vigente y culminar en procedimientos penales. Sin embargo, en algunos casos los procedimientos de investigación pueden resultar inadecuados debido a la falta de recursos y conocimientos o a que el ente encargado de realizar la investigación puede ser parcial. De ahí, que exista menos probabilidad que prosperen esos procedimientos penales.

Es por ello, que este instrumento establece como objeto general la indagación, para el descubrimiento de la verdad de los hechos que ocasionan la muerte sospechosa de una víctima debiéndose: identificarla, recolectar y conservar indicios relacionados con la muerte; identificar a los posibles testigos y determinar la causa, forma, lugar y hora de la muerte

#### **2.1.4. Protocolo de Estambul**

Este instrumento constituye un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000. Creado por un grupo de expertos en leyes, salud y derechos humanos. El propósito del Protocolo de Estambul es el de ser utilizado como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, investigando casos de posible tortura y de esa forma reportar los hallazgos a los respectivos entes de justicia. Es un documento no relacional, es decir que es no vinculante.

Sin embargo, la ley internacional obliga a los gobiernos a investigar y documentar los casos de tortura y cualquier forma de maltrato, para castigar a los responsables de forma efectiva, tácita e imparcial.

Este instrumento regula tres principios que representan un consenso entre individuos y organizaciones especializadas en la investigación de casos de tortura, los cuales son:

- a) **Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.**
- b) **Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos.**
- c) **Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.**

Es así, como quienes participen en la investigación deberán actuar obligadamente en base a las normas éticas de su profesión elaborando un informe de la víctima que deberá incluir como requisitos mínimos los siguientes:

- a) **Las circunstancias de la entrevista.**
- b) **Datos de la víctima.**
- c) **Exposición detallada de los hechos relatados.**
- d) **Descripción de los resultados obtenidos tras el examen físico y psicológico.**

- e) Una interpretación de la relación que exista entre los síntomas y las posibles torturas.
  
- f) Tratamiento recomendado o necesidad de otros exámenes.
  
- g) Firma e identificación de las personas que llevaron a cabo el examen.

Estos requisitos estandarizan los peritajes en general, pues se destinan a realizar una investigación objetiva e imparcial de los casos y que el perito que la realice aplique al máximo sus conocimientos.

**2.2. Marco jurídico nacional**

Luego de haber establecido el marco jurídico internacional sobre los parámetros, principios y garantías mínimas que caracterizan a la investigación forense, se plantea el normativo jurídico nacional.

**2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

“El servicio científico forense no se encuentra taxativamente regulado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala; sin embargo, los principios que le dan vida se encuentran inmersos en las garantías constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco, especialmente en lo referente al debido proceso,

comunidad de la prueba, publicidad, derecho de defensa, juez natural e independencia judicial.<sup>8</sup>.

### **2.2.2. Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal establece las garantías procesales; los principios fundamentales; la prueba científica y su valoración dentro del proceso penal, que también son tutelados constitucionalmente y que de manera específica originan la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Es imprescindible mencionar que para obtener la prueba científica se deben cumplir varias fases que la determinan como tal, dentro del proceso penal guatemalteco y por ello la necesidad de la objetividad e imparcialidad como un medio de justicia para el sindicado y la víctima.

### **2.2.3. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, fue creado por Decreto número 32-2006, emitido el 31 de agosto de 2006 y entró en vigencia el 17 de septiembre del mismo año en él se establece todo lo relacionado a su organización y funcionamiento el cual se detalla en los siguientes apartados.

---

<sup>8</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial**. Pág. 6.

- a) **Consejo Directivo:** se integra por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, Fiscal General de la República, director del Instituto de la Defensa Pública Penal, presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios: de Médicos y Cirujanos, Químicos y Farmacéuticos, Colegio de Abogados y Notarios o el representante debidamente acreditado de cada uno de estos órganos.

Dentro de las atribuciones del Consejo directivo se tienen: las de aprobar las políticas, estrategias, líneas de acción y plan anual de trabajo; nombrar y remover al Director General, promover la coordinación entre las distintas instituciones del sector justicia, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución; resolver impugnaciones de sanciones disciplinarias, convocar a concursos públicos para contratación de personal, aprobar, previo suscripción de convenios, la celebración de los mismos con instituciones públicas y privadas.

La conformación de este órgano directivo, excluye la representación de los distintos colegios profesionales, siendo discriminatorio en virtud que la función forense no se circunscribe únicamente a aspectos médicos, químicos y farmacéuticos. Por consiguiente éste debe estar conformado por un representante de la totalidad de colegios profesionales instituidos legalmente en Guatemala.

Su estructura refleja la importancia de esta institución dentro del sector justicia y los aspectos técnico-científicos que la misma debe poseer. Sin embargo, la posibilidad de que asistan representantes al mismo, y el papel que juegan estas instituciones en otros espacios públicos, cabe la posibilidad que se convierta en un foro político.

Actualmente el consejo directivo está integrado por las siguientes personas:

- Lic. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo, Secretario General, INACIF.
- Lic. Arkel Benítez Mendizabal, Viceministro de Prevención de la Violencia y el Delito, Representante del Ministerio de Gobernación.
- MSc. Thelma Esperanza Aldana Hernández, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- Dr. Josué Felipe Baquix, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
- Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera, Director General del INACIF.
- Licda. Gladys Hernández Corado, Presidenta del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

- **Lic. Luis Felipe Lepe Monterroso, Prosecretario de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.**
  
  - **Lic. Remberto Leonel Ruíz Barrientos, Director en Funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal.**
  
  - **Dr. Porfirio Cesar Santizo Salazar, Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.**
- b) **Dirección general: el Director general es nombrado por el consejo directivo para un periodo de funciones de cinco años; dentro de sus atribuciones tiene las de cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la institución, las resoluciones del consejo Directivo, organizar las dependencias del INACIF, lo referente al personal de la institución, proponer el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, imponer sanciones disciplinarias, promover la elaboración de instrumentos internos para que sean aprobados por el consejo directivo como manuales, instructivos, entre otros.**

**Asimismo, conocer impugnaciones de su competencia, suscribir convenios de cooperación, previo a ser aprobados por el consejo directivo, impartir instrucciones y órdenes generales, proponer la división territorial al consejo directivo y ordenar publicación de memoria de labores.**

- c) **Estructura administrativa:** los nombramientos de trabajadores del INACIF y demás órganos corresponden al Director General. Los nombramientos de Director General y jefes de departamento corresponden al consejo directivo del INACIF; el personal del INACIF estará sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo, la denominación, las funciones, los requisitos de cada puesto y el salario correspondiente; así como las responsabilidades que tienen asignados los diferentes puestos de trabajo, tomando en consideración la preparación académica, experiencia adquirida, y otras habilidades y aptitudes, que será aprobado por el consejo directivo a propuesta del Director General.
- d) **Estructura financiera:** el patrimonio del INACIF está integrado por los fondos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, que se le asigna anualmente; los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban de entidades nacionales o internacionales; los bienes inmuebles y muebles de su propiedad; las donaciones o subsidios nacionales e internacionales que le otorguen personas naturales o jurídicas; las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios conforme a la presente ley.

También, es parte del patrimonio los laboratorios, equipo, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para

la realización de las pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

- e) Servicios que presta el INACIF: dentro de los servicios que presta se encuentran los siguientes: clínica forense que realiza evaluación médica a personas vivas, odontología forense, psiquiatría y psicología forense, patología forense, biología forense, dactiloscopia forense, fisicoquímica forense, sustancias controladas, toxicología forense, documentoscopia forense, identificación de vehículos, balística forense, genética, trayectoria de disparo, lingüística, antropología forense, acústica forense y peritajes varios.

El artículo 48 de la Ley Orgánica del INACIF, establece que los servicios que están bajo la responsabilidad del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, en materia forense, continuarán prestándose por dichos órganos estatales, hasta que esta institución especializada se encuentre integrada y organizada de conformidad con la ley de su creación.

A la fecha, han transcurrido casi ocho años de su creación y aún se sigue prestando estos servicios de investigación forense, por los órganos estatales, principalmente el Ministerio Público en materia contable, lo cual desvirtúa la razón de creación del INACIF y como consecuencia se dan efectos desfavorables para el desarrollo de los diferentes procesos judiciales.

Esta situación debilita la investigación forense, al presentarse impugnaciones y con ello dilatar el proceso; llevar a cabo la investigación forense por personal no calificado; desaprovechar la tecnología para realizar la investigación por falta de capacitación del recurso humano y por lo tanto la prueba que se aporta en varias oportunidades no tiene el nivel de calidad estandarizado para el logro del objetivo de los procesos judiciales.

Esto ha sido evidente, a través las publicaciones por los medios de comunicación el fracaso de la participación del Ministerio Público, en algunos procesos penales en materia ambiental y contable, entre otras.

Lo anterior, se puede probar ya que en la memoria de labores del período 2014 en su proyección el INACIF tiene contemplado en la línea estratégica II, mejoramiento de los servicios forenses y en el objetivo estratégico número siete, la implementación de los servicios forenses en materia de medio ambiente, informática, accidentología, contabilidad forense y acústica forense.

Sin embargo, las autoridades de la institución, conscientes de la necesidad de ampliar los servicios de análisis técnico científico, centraron en el 2014, sus esfuerzos en dos áreas: el laboratorio de acústica forense en el cual se ha venido trabajando desde el 2013 y el laboratorio de informática forense, el cual no ha iniciado labores.

La cobertura territorial de servicios se divide en cuatro regiones, las cuales son las siguientes:

- La región I, se integra por: San Benito y Poptún Petén; Puerto Barrios, Izabal; Cobán, alta Verapaz y Salamá, Baja Verapaz.
  
- La región II, se integra por: Jutiapa; Cuilapa, Santa Rosa; Jalapa, Zacapa, Chiquimula y El Progreso.
  
- La región III, se integra por: Escuintla; Tiquisate; Mazatenango, Suchitepéquez, Retalhuleu; Coatepeque, Quetzaltenango; Chimaltenango y Sacatepéquez.
  
- La región IV se integra por: Quetzaltenango; San Marcos; Malacatán, San Marcos; Huehuetenango; Totonicapán; Sololá y Quiché.

### **2.3. Reglamento de organización y funcionamiento**

En octubre de 2007, entró en vigencia el Reglamento General del INACIF, permitiendo hasta entonces la formalización de procesos de convocatoria y contratación de funcionarios, personal administrativo y de servicio forense. El personal que a la fecha de la entrada en vigencia de la ley de INACIF laboraba en el área forense del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, fue tomado en cuenta con derecho preferente para participar en los procesos de selección y contratación de personal.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del INACIF, Acuerdo 001-2007 del consejo

directivo, en su artículo 34, determina que el Ministerio Público, el Organismo Judicial, y la Policía Nacional Civil, trasladarán al INACIF, los dictámenes de peritajes que estén pendientes de ser incorporados como medio de prueba en juicio.

Asimismo, se trasladarán a aquellos expedientes que contengan solicitudes de peritajes que se encuentren en trámite, mediante inventario que conste en acta administrativa y atendiendo el manejo de la cadena de custodia. Dicho traslado, se hará al momento en que el INACIF esté debidamente organizado e integrado. Cada institución conservará en sus archivos los dictámenes dentro de los expedientes que estén concluidos.

Esta actividad se ha dado parcialmente, ya que en lo referente al Ministerio Público en materia contable, aún mantienen todos los expedientes porque la actividad contable no ha sido implementada por el INACIF, al igual que el de medio ambiente e informática forense, entre otras.

#### **2.4. Ley Orgánica del Ministerio Público**

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que ejerce la función de investigar y la acción penal, promoviendo la persecución penal y dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública y reuniendo los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, proponiendo la prueba de forma pertinente y necesaria.

El Ministerio Público se integra de la siguiente manera:

- a) **Fiscal General de la República:** es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional, ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. Es nombrado por el Presidente de la República quien durará en sus funciones por un período de cuatro años.

Dentro de sus funciones principales se encuentran: determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la acción penal, efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por la ley.

- b) **Consejo del Ministerio Público:** se integra por el Fiscal General de la República, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. Dentro de sus principales funciones se tienen: proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público y asesorar al Fiscal General de la República, entre otras.
- c) **Fiscales de distrito:** estos fiscales serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí

mismos o por intermedio de los agentes fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

- d) **Fiscales de sección:** estos fiscales serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.

Para ser fiscal de distrito o de sección se deberá ser mayor de 35 años, poseer título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

- e) **Agente fiscal:** los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o de sección y tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión de abogado por tres años o en su caso la de juez de primera instancia, o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

- f) **Auxiliar fiscal:** los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieren instancia de parte, al llenarse este requisito.

Además, podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio; podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de abogado y notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal.

En virtud de la investigación que debe realizarse en el proceso penal, el Ministerio Público es el ente que ha requerido la creación de una institución objetiva e imparcial, que acceda al análisis científico de los indicios recolectados en la escena de los hechos delictivos y que posteriormente deben ser entregados al INACIF, con el fin que de este análisis se produzca la evidencia que debe presentarse como medio de prueba en los

diferentes procesos judiciales. Estos medios de prueba constituirán la base científica para que el juez emita su respectiva resolución.

## CAPÍTULO III

### **3. Realidad social guatemalteca en la investigación forense**

Al entrar en vigencia la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, los esfuerzos por optimizar los procesos judiciales al proveerle de prueba científica, objetiva e imparcial han alcanzado avances significativos en el desarrollo de los mismos y en la exclusividad de la investigación forense en Guatemala. Esa exclusividad consiste en que el INACIF es el ente facultado por la ley para realizar el análisis de indicios que han sido recolectados en la escena del crimen, con el fin de convertirlos en prueba y así fundamentar la acusación del Ministerio Público en el proceso penal.

No obstante, este ente de reciente creación, por la poca capacidad financiera no ha logrado integrar dentro del departamento científico los laboratorios de informática forense, auditoría forense, medio ambiente y accidentología, entre otros.

#### **3.1. Participación de otros órganos estatales en la investigación científica**

La investigación científica forense ha contribuido a esclarecer los diferentes hechos delictivos y sus responsables. El Ministerio Público como el ente acusador encargado de la investigación, la prepara enviando para su análisis una gran cantidad y variedad de pruebas científicas a los peritos técnicos forenses del INACIF. Asimismo, ha tenido que recurrir a otros entes que prestan los servicios periciales, incluyendo al propio

Ministerio Público, en virtud que el INACIF aún no cuenta con un laboratorio de informática y auditoría forense, entre otros.

Este apartado pretende contextualizar la situación de la emisión de prueba científica forense en Guatemala, describiendo a las siguientes instituciones públicas que coadyuvan con el sistema de justicia penal.

### **3.1.1. Contraloría General de Cuentas**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 232, establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

Se rige por su Ley Orgánica, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que adopta los preceptos constitucionales, regulando que es una institución técnica y descentralizada, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

Su jefe será electo para un período de cuatro años, improrrogables, por el Congreso de la República de Guatemala, quien deberá ser mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en

el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años.

Dentro de sus funciones principales se encuentran las de:

- a) Ser el órgano rector del control gubernamental.
- b) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República de Guatemala, dentro del plazo constitucional.
- c) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública.

Y es esta última atribución, la que para efectos de este trabajo interesa, debido a que cuando el Ministerio Público le solicita algún informe financiero por la comisión de algún hecho delictivo, que surge por el mal manejo de los fondos del Estado.

### **3.1.2. Ministerio Público**

Existen algunos peritajes que esta entidad continúa realizando y que a continuación se presentan.

- a) **Dirección de Análisis Criminalístico:** dentro de esta dirección, se encuentra el departamento de análisis financiero, el cual se encarga de elaborar informes en materia financiera, solicitados por el auxiliar fiscal, para ser presentados en un proceso penal como prueba pericial, la que posteriormente es ratificada por el auditor y contador público en el debate correspondiente.

Es importante mencionar que a falta de un laboratorio de auditoría forense en el INACIF, el Ministerio Público sule ese espacio.

- b) **Oficina de atención a la víctima:** esta oficina fue creada por Acuerdo número 74-2004, el cual establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales que se encargan de garantizar un servicio especializado e integral a las víctimas del delito a nivel nacional. Está integrada por las áreas psicológica, social y médica.

Dentro de sus principales funciones asignadas se encuentran las siguientes:

- o **Proporcionar a la víctima directa y colateral de hechos delictivos la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de restablecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.**

- **Asesorar al personal del área de fiscalía, para que brinden una adecuada atención a las víctimas de hechos delictivos y reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración de justicia.**
- **Elaborar informes solicitados por los fiscales relacionados con la evaluación psicológica, estudios sociales o económicos de la víctima del delito, si la formación académica del personal lo permite. Caso contrario, el personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Distrital de Guatemala prepara estos informes.**

**Es importante mencionar que estos informes que emite el personal de psicología, trabajadoras sociales y médicos, constituyen en los procesos penales prueba pericial cuando les es solicitado presentarse ante el juez a ratificar dicho informe.**

- c) **Informática forense: la problemática de los delitos informáticos se ha incrementado a nivel mundial por el avance de la tecnología. Esto ha repercutido de gran manera en Guatemala, porque ha ido demandando de las entidades de justicia crear normas que protejan a las víctimas de estos delitos y que eviten los mismos.**

**Se hace ineludible que se susciten hechos delictivos en materia informática, siendo importante manejar correctamente la escena del crimen y por ende elaborar un informe técnico que permita esclarecer el hecho delictivo en materia informática.**

Estos estudios son elaborados por los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

Sin embargo, es necesario analizar el Artículo 48 de la Ley Orgánica del INACIF, la cual regula que la continuidad del servicio en materia forense del Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, continuará prestándose por los mismos, hasta el momento en que el INACIF se encuentre integrado y organizado de conformidad con la ley.

Actualmente, es de conocimiento general que el INACIF, ha tenido algunas dificultades en su funcionamiento, particularmente debido a la falta de recursos financieros, los que han imposibilitado desarrollar e implementar equipo de técnicos especialistas en informática, que le permitan realizar los peritajes necesarios en ese tipo de delitos. No así, en su integración y organización administrativa y orgánica, las cuales ya han sido establecidas en su totalidad.

Ante ello, el Ministerio Público continúa prestando el servicio de la elaboración de peritajes en este tipo de hechos delictivos con su equipo técnico.

En la estructura administrativa del INACIF, se ha determinado que el Departamento Técnico Científico no cuenta con un laboratorio de informática forense, que posea peritos en esa área. Esta situación faculta al Ministerio Público a través de la Dirección de investigaciones criminalísticas, elaborar los peritajes Informáticos en el caso de los delitos informáticos.

### **3.2. Efectos en la intromisión de otros órganos en la investigación**

Desde el punto de vista legal se puede inferir que la ley es clara al establecer que el INACIF al estar completamente integrado debe proporcionar los servicios forenses que prestaron en su momento el Ministerio Público, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, actualmente el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas continúan proveyendo de prueba pericial a los procesos penales.

Sus efectos se circunscriben, por una parte en el apoyo y fortalecimiento al sistema de justicia, contribuyendo a la investigación forense que por razones financieras y de recurso humano no ha podido cumplir el INACIF, y por la otra sus efectos contrarían la ley, vulnerándola al no ejercer la exclusividad de la investigación forense en Guatemala.

Por consiguiente, se refleja una delegación tácita, al no tener la cantidad suficiente de laboratorios de criminalística para proveer de prueba científica y esclarecer los hechos delictivos de conformidad con los peritos de las diferentes ciencias.

#### **3.2.1. Impugnaciones en los casos**

En los diferentes casos penales, los jueces son quienes se encargan de valorar la prueba científica, teniendo para ello, en el debate la participación del perito forense, para que ratifique su dictamen y la defensa técnica y el Ministerio Público hagan el interrogatorio correspondiente. Es clave este momento del proceso penal, debido a que

la defensa técnica debe atacar la idoneidad del perito; la científicidad de la prueba y la certeza jurídica de la misma.

Pasada la valoración de las pruebas, el juez procede a emitir una resolución, la cual puede ser impugnada por alguna de las partes para que reconsidere su decisión. Sin embargo, esta investigación determina que varios procesos son impugnados por la científicidad de la prueba pericial, mientras que la mayoría, son impugnados por razones ajenas a la misma.

### **3.2.2. Retardo en los procesos por las impugnaciones**

Actualmente, los retardos en los procesos no solo proceden por las impugnaciones que se le hacen a las resoluciones de procesos penales, sino por el insuficiente personal que es parte del sistema de justicia y eso también es parte de la realidad de los procesos en Guatemala.

No obstante, que impugnar un caso, significa retrasarlo debido a los plazos que deben cumplirse para que nuevamente se emita una resolución.

### **3.2.3. Falta de una justicia pronta y cumplida**

El retardo en los procesos produce la carencia de una resolución pronta en los procesos penales, afectando no solamente al procesado; sino también a sus familiares y a la propia víctima.

No se debe expresar con certeza que el sistema de justicia como tal es lento. La causa es la insuficiente inversión que se destina a la prevención del delito y por ende la comisión de ellos, hacen que los órganos jurisdiccionales y las entidades auxiliares, no pueden apresurar el trabajo, porque no cuentan con el recurso financiero y recurso humano suficiente.

#### **3.2.4. Debilidad en la prueba científica**

La prueba científica reviste de conocimiento, experiencia, objetividad e imparcialidad en su análisis, el cual debe ser realizado por un perito en la materia. Esto quiere decir que solo por el hecho que un perito de una institución ajena al INACIF, colabore con el proceso penal no debe restarle valor al informe.

Sin embargo, la ley le da esa facultad exclusivamente al INACIF y apegándose a este principio, esta entidad debe reunir en su departamento científico todos los laboratorios de criminalística que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos de toda índole.

Aunque, es importante manifestar que algunos profesionales consideran que en lugar de debilitar el funcionamiento del INACIF, lo complementan, pues muchos de sus peritajes se elaboran mecánicamente, mientras que las demás instituciones que aun proveen de prueba pericial, investigan particularidades de cada caso. Por lo tanto, el trabajo forense que realizan es un valor agregado que debe tomarse como algo positivo para el sistema de justicia y de la investigación forense en Guatemala.

### **3.3. Análisis de criterios institucionales**

La participación de las siguientes instituciones dentro del proceso penal manifiesta su percepción del INACIF sobre los servicios que presta.

#### **3.3.1. Organismo Judicial**

Expresa que la prestación de los servicios por parte del INACIF es buena, sin embargo se dan algunas dificultades, entre la más importante, se presenta la siguiente:

- a) Al momento de ratificar en el debate el informe pericial rendido en su momento, muchas veces algunos peritos ya no laboran para esa institución; por consiguiente, se le dificulta no sólo al Ministerio Público su localización inmediata sino que también a los tribunales, a efecto de citarlos o conducirlos puesto que es imprescindible que comparezcan a la audiencia de debate a ratificar el informe rendido para otorgarle el valor probatorio que corresponda, para que el Tribunal tenga elementos de convicción suficientes para determinar la culpabilidad o absolución del sindicado”.<sup>9</sup>

Es importante mencionar que algunos peritos manifiestan que dejan de laborar para la institución por la falta de atención a la promoción dentro de la institución y que por ello son obligados a laborar en otros lugares, incluso fuera del país y que algunas veces agentes de la Policía Nacional Civil los han ido a buscar a sus casas para que se

---

<sup>9</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Op. Cit. Pág. 20.

presenten a ratificar el dictamen, no encontrándolos en sus residencias por motivos laborales.

El INACIF aun no tiene contemplado algún procedimiento administrativo que evite que el perito que terminó su relación laboral por despido o renuncia en la institución, sea sustituido por otro inmediatamente, sino que más bien lo obliga a que debe acudir a ratificar el dictamen rendido. Sin embargo, hay quienes ya no laboran en el país sino fuera, por lo cual es necesario que la institución regule internamente esta situación, porque ante esto, el retraso de los procesos es inevitable.

### **3.3.2. Ministerio Público**

Esta institución tiene una relación directa con el INACIF, porque el Ministerio Público a través de los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística, recolectan toda clase de indicios que se encuentren en la escena del crimen; porque además de los jueces y tribunales competentes, es el Ministerio Público el encargado de la investigación penal; y requiere directamente de los servicios del INACIF. Esta entidad expresa que es fundamental la labor de la institución a través de peritajes específicos.

Comparten que “Algunas de las dificultades que más presenta INACIF en materia forense son las siguientes:

- a) El tiempo que media entre la entrega de la evidencia al servicio forense y la entrega del dictamen en algunos casos es muy largo; sin embargo, ello

obedece a la demanda y es generalizado a otras instituciones del sector justicia.

- b) En los informes de necropsias, nunca determinan la hora de muerte... en cuanto a la causa esta regularmente sí se expone en el análisis pero no en las conclusiones; siguen sin exponerse los períodos, las causas de modo y tiempo generan problemas con los laboratorios médico-forenses. Esto se soluciona a través de solicitudes de ampliación, las cuales suelen retardar el proceso.
  
- c) En cuanto a los dictámenes psicológicos, existe el problema que la institución cuenta solamente con 5 ó 6 peritos a nivel nacional. Esto obliga a hacer largas colas a las víctimas a la hora de solicitar la cita (aunque regularmente los peritajes psicológicos son el resultado de una sola cita). Con ellos, se dificulta la resolución positiva y digna de los casos, pues las víctimas ya no se presentan posteriormente a la cita asignada, influyendo en ello los aspectos emocionales inmanentes a este tipo de delitos: miedo, vergüenza, dependencia económica, etc.
  
- d) En cuanto al tema del trabajo de las fiscalías, el entrevistado se ha percatado que existen elementos técnicos que el fiscal desconoce y que por su especificidad no necesariamente está obligado a conocer, por eso en ocasiones piden muy poco, pero no hay proactividad de INACIF de llevar la

investigación mas allá, sino lo que les piden, les dan, sin considerar que el fiscal no es experto.”<sup>10</sup>

### **3.3.3. Defensa Pública Penal**

Al respecto esta institución identifica las siguientes dificultades:

- a) “La prueba de ADN tiene un alto costo para las mujeres en los casos de filiación.
- b) En los casos de peritajes psicológicos se tiene la carencia que los mismos no se atienden en las sedes regionales sino solamente en la ciudad capital.”<sup>11</sup>

Esta institución hace de manifiesto que aun se tienen centralizados los servicios en el INACIF y que esto ocasiona el retraso en los procesos penales.

---

<sup>10</sup> **ibid.** Págs. 21-22.

<sup>11</sup> **ibid.** Pág. 23.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Obligación de separar la función del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala de otros órganos estatales**

El desarrollo de los capítulos anteriores concluyen en que la investigación forense en Guatemala no la ejerce exclusivamente el INACIF, pues desde que entró en vigencia la ley de su creación, está claramente regulado en su Artículo 48, que los servicios en materia forense que prestaba el Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, continuarían prestándose por los mismos, hasta el momento en que el INACIF se encontrara integrado y organizado de la forma como lo establece la ley.

Actualmente, este ente se encuentra integrado y organizado suficientemente para tener la exclusividad de la investigación forense. No obstante, a ocho años de su creación, dentro de sus laboratorios de criminalística aún no se encuentra el de informática forense y el de auditoría forense.

#### **4.1. El privilegio en la investigación forense**

La investigación forense en Guatemala surge de la necesidad de otorgarle a la prueba una investidura de objetividad, imparcialidad y que ésta fuera creada utilizando métodos y técnicas científicas que coadyuven a las resoluciones de los jueces en los diferentes procesos judiciales.

Esa facultad la ejerce el INACIF, en virtud que la Ley Orgánica le confiere esa potestad. Es importante, resaltar que aunque existen otros entes que también proveen de prueba científica a los procesos judiciales, es responsabilidad del instituto, que esa situación concluya, pues no está demás recalcar que es relevante la prueba científica para desarrollar en los procesos judiciales la credibilidad a través de la objetividad e imparcialidad en las resoluciones que emiten los jueces.

#### **4.2. Especialización adecuada para obtener óptimos resultados**

Este aspecto hace relevancia a la especialización técnica que debe poseer el personal que labora en cada laboratorio de criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, pues la falta de la misma hace que la prueba científica carezca de certeza jurídica, científicidad y objetividad, afectando de forma negativa, el desarrollo de los distintos procesos penales.

##### **4.2.1. Necesidad de certificar peritos forenses**

El INACIF como parte de sus líneas estratégicas y de la tecnificación de su personal forense, ha implementado diversas capacitaciones a nivel nacional e internacional, con el fin que la prueba pericial cumpla con los requisitos que establecen los manuales y protocolos de investigación que responden a normas internacionales, y que inciden en las disposiciones nacionales, en materia de investigación forense.

En virtud que: “Es importante entender que en la investigación de un hecho delictivo, puede darse en ocasiones la necesidad de recurrir a dos o más especialidades periciales (...).”<sup>12</sup>

Sin embargo, estos esfuerzos, para efectos de este trabajo, no son suficientes; han transcurrido ocho años desde su creación, y no se deja de lado el esfuerzo que han brindado al sistema de justicia, pero los procesos judiciales requieren que la prueba pericial sea más pronta y por peritos que no solo posean el conocimiento de la materia sino también la praxis, la experiencia y la certificación de su conocimiento.

No es lo más certero expresar que la creación de carreras en criminalística y criminología han sido la mejor alternativa de tecnificación y praxis de los peritos en ciencias forenses; pero si es certero manifestar que es necesario crear un instituto autónomo de peritos forenses en Guatemala, tal como lo establece la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, en su tesis de grado titulada: La necesidad jurídica de crear un instituto autónomo de peritos forenses.

Para efectos de este trabajo es importante considerar su propuesta en virtud que para el sistema de justicia guatemalteco sería una contribución invaluable, porque actualmente: “Es necesaria la creación de un instituto autónomo de peritos forenses, para agrupar a todos los peritos forenses que presten sus servicios profesionales dentro

---

<sup>12</sup> Ortiz Ruiz, Lilian Arely. **La necesidad jurídica de crear un instituto autónomo de peritos forenses.** Tesis facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 46.

y fuera del territorio de Guatemala, es decir centralizar al recurso humano y poder disponer de él cuando sea necesario o requerido.”<sup>13</sup>

Atendiendo a lo que propone la autora, se considera que su propuesta incluye que este instituto brinde sus servicios no sólo para procesos penales, sino para otras ramas del derecho sin costo alguno, ya que actualmente los servicios que presta el INACIF para los procesos penales son gratuitos, para los demás procesos tiene un costo.

#### **4.2.2. Creación de nuevos laboratorios de criminalística**

En el capítulo anterior, se establecieron los entes que junto con INACIF proveen de prueba científica a los procesos judiciales. Ello, significa que esa función obligadamente delegada, debe ser trasladada al INACIF, creando los respectivos laboratorios de criminalística.

- a) Laboratorio de informática forense: los delitos informáticos en Guatemala, no son investigados científicamente, por no existir un laboratorio de criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, aunque a través de sus memorias de labores se tiene el conocimiento que se están implementando todos los esfuerzos por aperturarlo a la brevedad posible.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 85.

Porque: “Los delitos informáticos poseen una naturaleza especial, que requiere de procedimientos y técnicas especiales de investigación, debido a los bienes jurídicos que tutelan, las características particulares de los sujetos activos que no responden al denominador común de los delincuentes y los medios y modos de la comisión de dichos delitos.”<sup>14</sup>

- b) Laboratorio de auditoría forense: “La auditoría forense es el uso de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en finanzas y de negocio, para manifestar información y opiniones, como pruebas en los tribunales. El análisis resultante además de poder usarse en los tribunales, puede servir para resolver las disputas de diversas índoles, sin llegar a sede jurisdiccional.”<sup>15</sup>

La falta de recurso financiero y personal técnico en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, “(...) han permitido que no se apliquen mecanismos de combate a la corrupción, tales como la auditoría forense.”<sup>16</sup> Y, en consecuencia, no se contribuya a disminuir los niveles de corrupción en contra del mal manejo de los fondos del Estado.

---

<sup>14</sup> Osorio Villajes, Herlindo de Jesús. **El peritaje de los delitos informáticos, aplicación y avances en Guatemala**. Pág. 113.

<sup>15</sup> Meza Barrios, Marco Vicente. **La aplicación de la auditoría forense en la investigación contra la corrupción en el sector gubernamental**. Pág. 38.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 124.

- b) Laboratorio de estudios socioeconómicos: el tema de los asuntos en materia social en el área de criminalística forense, es relativamente nueva, en virtud que son los profesionales en trabajo social, quienes se encargan de elaborar los informes socioeconómicos de víctimas de violencia de tipo psicológica, física y económica.

Es importante establecer que el Acuerdo número 74-2014 emitido por el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, que regula el funcionamiento y organización de las oficinas de atención a la víctima en el Artículo 13 señala, dentro de las funciones del área social, la de realizar a solicitud de los fiscales, los estudios pertinentes para elaborar informes socioeconómicos de las víctimas de delito, conforme el formato establecido.

Al elaborarlos y entregarlos al fiscal, en su oportunidad debe de ratificarlo en el juicio oral, convirtiéndose desde el momento de la elaboración del informe socioeconómico en perito dentro del proceso penal. Sin embargo, nuevamente se recalca que este tipo de profesionales no forman parte del departamento científico del INACIF y que para efectos de este trabajo, es necesario que se constituya este laboratorio en el mencionado departamento.

#### **4.3. Asignación presupuestaria**

El INACIF, de conformidad con su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece que es

una institución con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio y que para su funcionamiento le corresponde una asignación dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado que aprueba anualmente el Congreso de la República de Guatemala.

Ésta es trasladada mediante transferencias corrientes que realiza el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, recursos que luego de ser depositados en la cuenta bancaria del INACIF, son administrados de manera autónoma en función de sus propias necesidades, lo cual ha sido una de las limitantes más considerables en la organización y funcionamiento de la institución.

La asignación presupuestaria del año 2012 corresponde a ciento noventa millones de quetzales, Q.190,000,000.00 asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas. Sin embargo: “El monto de los recursos financieros percibidos por el INACIF, al 31 de diciembre de 2012, totalizó Q.191,286,565.95, lo que refleja que la institución realizó una gestión favorable para proveerse de recursos financieros para funcionamiento y cumplir así con los objetivos y metas establecido en el Plan Operativo Anual.”<sup>17</sup>

Este año fue tomado como irregular, porque las actividades de la institución respondían a la administración 2008-2012, donde en los últimos seis meses se enfocaron en la liquidación de los proyectos en marcha, para que la administración 2012-2017, contara con los recursos financieros necesarios para atender su plan de trabajo.

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Memoria de labores 2012**. Pág. 198.

“En el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 se solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.255,000,000.00) como aporte del Gobierno; sin embargo en el presupuesto aprobado por el Congreso de la República, se autorizó la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q142,000,000.00) (...).”<sup>18</sup>

Esta situación, provocó que el INACIF no alcanzara completamente los objetivos propuestos en su planificación anual. Dentro de los objetivos se encuentran la ampliación de la cobertura de los servicios y el fortalecimiento de la institución como auxiliar del sistema de justicia.

“Para el ejercicio fiscal 2014 en el presupuesto aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.142, 000.000.00), monto inferior a lo solicitado originalmente para cubrir en su totalidad el plan de trabajo que incluye la ampliación de cobertura de servicios y de fortalecimiento a la institución como auxiliar del Sistema de Justicia.”<sup>19</sup>

Es importante mencionar que durante este año la Superintendencia de Administración Tributaria no logró alcanzar las metas de recaudación tributaria, ocasionando que el Ministerio de Finanzas Públicas recortara parte del presupuesto anual asignado a algunas instituciones, dentro de estas, el INACIF, solo recibió Q.125, 835, 207.00. De

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Memoria de labores 2013**. Pág. 73.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Memoria de labores 2014**. Pág. 46.

esta forma, éste recurrió a sus recursos propios generados en años anteriores y a medidas de austeridad para cubrir las necesidades más urgentes como el pago de salarios, gastos básicos de funcionamiento y adquisición de materiales e insumos indispensables para el trabajo del departamento técnico científico.

Actualmente: “El proyecto del Presupuesto General de la Nación el Inacif tiene una asignación de Q145 millones, sin embargo, antes que el gasto público fuera aprobado (...), Cabrera ya había tenido una audiencia con el Presidente de la comisión Legislativa de Finanzas Públicas y de la Moneda, Gudy Rivera, solicitando una ampliación al techo presupuestario.”<sup>20</sup>

De esta manera, el informe de ingresos y egresos del INACIF, confirma que la asignación presupuestaria recibida para el ejercicio fiscal 2015 es de “Q.145, 000,000.00”<sup>21</sup> Este presupuesto fue aprobado de urgencia nacional en una sola lectura, lo cual ocasionó que dicha aprobación fuera catalogado por los diversos sectores sociales, como inconstitucional y con poca transparencia.

Teniendo el panorama presupuestal desde el año 2012 a lo que va del año 2015, es evidente que el mayor presupuesto que se ha tenido ha sido el del ejercicio fiscal del año 2012, donde el INACIF utilizó gran parte de los recursos para finalizar con los proyectos de la anterior administración, más no para ampliar la cobertura de los servicios en general. Y la menor asignación presupuestaria ha sido la del año 2015,

---

<sup>20</sup> <http://lahora.gt/el-inacif-solicita-presupuesto-para-operar/> Ramos, Sara. (Consultado: 22-08-2015).

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Informes de gestión y rendición de cuentas primer cuatrimestre.** Pág. 16.

donde el Ministerio recortó el presupuesto porque el Estado no logró alcanzar la recaudación tributaria planificada. Esta situación, ha sido la más complicada por la que ha atravesado la actual administración.

Definitivamente, la insuficiente asignación presupuestaria repercute directamente en la ampliación de los servicios forenses, específicamente en la creación de los laboratorios de informática forense, de auditoría forense, de ambiente, accidentología, de estudios socioeconómicos, entre otros y que con ello el INACIF no ejerce la exclusividad de la investigación forense en Guatemala. Claro está que el objeto de estudio de este trabajo no permite profundizar en la administración del presupuesto, pero sí permite inferir que una de las causas principales es el recurso financiero para poder operar como lo establece la ley.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La exclusividad de la investigación forense corresponde al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Sin embargo, existen otras entidades gubernamentales que rinden dictámenes forenses a través de peritos que son ajenos a la institución, tal el caso del Ministerio Público que aún realiza por medio de su unidad de análisis financiero la auditoría forense en cada uno de los casos que de oficio a petición de parte o por instrucción judicial y de acuerdo a la ley cuando le son trasladados los expedientes por delitos de corrupción cometidos contra la administración pública, contra la propiedad privada, la administración tributaria y por lavado de dinero u otros activos, que incluye también la aplicación de conocimientos en informática forense.

No obstante, que la investigación forense realizada por peritos de otras instituciones gubernamentales no debilita la función del INACIF, sino la complementa, por la falta de recursos financieros y humanos, es imperativo que las autoridades del INACIF procuren en el menor tiempo crear los laboratorios de informática forense, auditoría forense y de estudios socioeconómicos con el fin de no contrariar las disposiciones que establece la ley así como la facultad de ejercer exclusivamente la investigación forense y centralizar en esta institución dicha especialidad, para cumplir con la obtención de la prueba científica como un factor importante en la conclusión de los diferentes casos jurídicos en Guatemala, y coadyuvar de esta manera en la obtención de una justicia pronta y cumplida.





## ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**

**ENTREVISTA**

**Instrucciones: Se le solicita su colaboración para que responda puntualmente cada pregunta, con el fin de elaborar el informe de tesis titulado: “La exclusividad de la investigación forense en Guatemala”.**

**Institución: Coordinación metropolitana de la Oficina de Atención a la Víctima del  
Ministerio Público**

**Fecha: 27/07/2015**

**1. ¿Sabe usted qué entidades proponen peritos a los proceso judiciales, ajenos al INACIF?**

Sí, únicamente organizaciones de la sociedad civil, tales como: Grupo Guatemalteco de Mujeres, Fundación Sobrevivientes, entre las que recuerdo en este momento.

**2. ¿Considera que la participación de los órganos estatales en la investigación forense debilitan la función del INACIF?**

No, porque se estaría aludiendo al detrimento de la capacidad que los profesionales ajenos al INACIF desempeñan al emitir su informe en los diferentes juicios penales, por lo que en lugar de debilitarla, la fortalece y la complementa dándole un valor agregado al sistema de justicia.

**3. ¿Considera que el personal del INACIF necesita capacitación y experiencia en el desempeño como peritos y si esta situación debilita la prueba científica?**

El INACIF debe definir de una manera adecuada los perfiles de los peritos.

**4. ¿Está de acuerdo que la Ley le de la facultad de ejercer la exclusividad de la Investigación forense al INACIF y por qué?**

Sí, pero el INACIF debe fortalecer todas sus áreas a nivel general, especialmente en el área médica pues sus informes forenses tienden a ser muy mecánicos, tal es el caso del área de genética y psicología que ya únicamente los peritos se encargan de sustituir datos. Su análisis se basa en generalidades, mientras que los informes que se emiten en la oficina cuando se le da atención a la víctima, analiza las particularidades del caso. Asimismo, esta institución tiene muy poco personal para atender la demanda del sistema de justicia.

Además, en esta oficina se encuentra integrada por trabajadoras sociales, quienes elaboran informes socioeconómicos de las víctimas, solicitados por los fiscales y que luego deben ser ratificados en un juicio penal.

**5. ¿Considera que la participación de peritos ajenos al INACIF, provoque la falta de credibilidad en el sistema de justicia?**

No, únicamente lo vulnera, porque ese actuar se traduce que esta institución no da respuesta a la demanda del sistema de justicia, es por ello que la práctica de algunas pruebas periciales se elabora mecánicamente.



**6. ¿Considera usted que la intromisión otros órganos en la realización de peritajes produce las impugnaciones a los procesos que repercuten en la falta de una justicia pronta y cumplida y por qué?**

No. La ley debería valorar el aporte que dan los peritos propuestos por otras situaciones gubernamentales, pues muchos de sus informes forenses han logrado sentencias condenatorias.

**7. ¿Qué aspectos considera usted que es necesario aplicar para la investigación forense en Guatemala?**

Que los dictámenes elaborado por los peritos forenses aporte particularidades del caso y no solo generalidades; que se actualicen los manuales para la elaboración de los diferentes peritajes con el objetivo de responder a las necesidades del sistema de justicia del país y que contribuya a la valoración idónea de la prueba.

**Jorge Luis Monzón Rodríguez**  
**Entrevistador**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**

**ENTREVISTA**

**Instrucciones: Se le solicita su colaboración para que responda puntualmente cada pregunta, con el fin de elaborar el informe de tesis titulado: “La exclusividad de la investigación forense en Guatemala”.**

**Institución: Departamento de Análisis Financiero de la Dirección de Análisis Criminalístico del Ministerio Público**

**Fecha: 27/07/2015**

**1. ¿Sabe usted qué entidades proponen peritos a los procesos judiciales, ajenos al INACIF?**

**No.**

**2. ¿Considera que la participación de los órganos estatales en la investigación forense debilitan la función del INACIF?**

**La Dirección de Análisis Criminalístico a través del Departamento de Análisis Financiero del Ministerio Público lo fortalece.**

**3. ¿Considera que el personal del INACIF necesita capacitación y experiencia en el desempeño como peritos y si esta situación debilita la prueba científica?**

El INACIF debe definir de una manera adecuada los perfiles de los peritos.

**4. ¿Está de acuerdo que la Ley le de la facultad de ejercer la exclusividad de la investigación forense al INACIF y por qué?**

Sí, siempre y cuando tenga todas las unidades correspondientes para el análisis de los indicios. Sin embargo, en el caso que no cuenta con una unidad de auditoría forense ese espacio lo sule el Ministerio Público, porque es un ente que se dedica a la investigación en general de los casos penales.

**5. ¿Considera que la participación de peritos ajenos al INACIF, provoque la falta de a de credibilidad en el sistema de justicia?**

No respondió.

**6. ¿Considera usted que la intromisión de órganos en la realización de peritajes produce las impugnaciones a los procesos que repercuten en la falta de una justicia pronta y cumplida y por qué?**

No afecta en forma negativa, sino al contrario, fortalece la función del INACIF.

**7. ¿Qué aspectos considera usted que es necesario aplicar para la investigación forense en Guatemala?**

No respondió.

**Jorge Luis Monzón Rodríguez**  
**Entrevistador**



## BIBLIOGRAFÍA

CANO, Miguel y Danilo Lugo. **Auditoría forense en la investigación criminal de lavado de dinero y activos Bogotá DC.** (s.l.i): (s.e), (s.f).

GARCÉS PAZ, Hugo. **Investigación científica.** 1ª ed., Ecuador: Ed. Abya-Yala, 2000.

<http://lahora.gt/el-inacif-solicita-presupuesto-para-operar/> Ramos, Sara. (Consultado: 22-08-2015).

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial.** No.87 año 2012.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Informes de gestión y rendición de cuentas primer cuatrimestre. Presupuesto de ingresos y egresos Ejercicio Fiscal, 2015.**

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Memoria de labores 2012.** Guatemala, 2012.

MEZA BARRIOS, Marco Vicente. **La aplicación de la auditoría forense en la investigación contra la corrupción en el sector gubernamental.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

ORTÍZ RUIZ, Lilian Arely. **La necesidad jurídica de crear un instituto autónomo de peritos forenses.** Tesis facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.



**OSORIO VILLAJES, Herlindo de Jesús. El peritaje de los delitos informáticos, aplicación y avances en Guatemala.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 31ª ed. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.

**ROMO PIZARRO, Osvaldo. Peritaje forense y responsabilidad del perito.** Vol. 9. Chile: (s. e), 2004.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Acuerdo 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2007.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales y Municipales.** Acuerdo número 74-2014 emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, 2014.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.** Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.